



SAN LUIS

LEY III-0073-2004

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Problemática y prevención de la diabetes. Creación de dos centros de diabetes. Finalidad. Adhesión de la Provincia a la ley nacional 23.753. Derogación de las leyes 5109 y 5231.

Sanción: 03/03/2004; Promulgación: 10/03/2004; Boletín Oficial 12/03/2004.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

Diabetes. Prevención. Adhesión a ley nacional N° [23.753](#)

Artículo 1°.- Adhiérase en todos sus términos a la Ley Nacional N° [23.753](#) de problemática y prevención de la diabetes.

Art. 2°.- Créanse DOS (2) Centros de Diabetes, uno en el Policlínico Regional de la Ciudad de San Luis y otro en el Policlínico Regional de Villa Mercedes.

Art. 3°.- Los Centros creados por el Artículo anterior tendrán por finalidad:

- a) Elaboración y evaluación permanente de programas para la detección y control de la Diabetes y sus complicaciones a través del autocuidado y el apoyo comunitario.
- b) Desarrollar programas de educación sistemática y sistematizada dirigida a todos los niveles de población que tiendan a elevar el conocimiento de dicha enfermedad.
- c) Asegurar en forma permanente la capacitación y entrenamiento de todo el personal, profesional y no profesional, que asegure la eficiencia y la calidad de su tarea.
- d) El personal de estos centros deberá ser especializado en todos sus niveles y que asegure el cabal conocimiento para la atención de la Diabetes en el adulto y en el niño.
- e) Promover campañas de detección precoz de la Diabetes.
- f) Desarrollar cursos y charlas que eleven el conocimiento de pacientes, familiares, y trabajadores de la salud para el cumplimiento de lo aquí expresado.
- g) Asegurar la continuidad, en forma ininterrumpida, de los tratamientos instaurados.
- h) Propender a la integración del enfermo diabético en la sociedad y en el campo laboral, eliminando toda forma de discriminación a la que pudiera ser sometido.

Art. 4°.- Los servicios establecidos por la presente Ley, distribuirán en forma gratuita medicamentos específicos para tratamientos ambulatorios, previa intervención y consentimiento del Departamento de Servicios Sociales del Policlínico respectivo.

Art. 5°.- Los Centros de Diabetes creados por la presente Ley tendrán por finalidad la prevención, control, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad.

Art. 6°.- Integrarán las Juntas Médicas especializadas en un todo de acuerdo a lo especificado en la Ley Nacional N° [23.753](#) en los Artículos 3° y 4°.

Art. 7°.- Los sistemas de medicina privada de jurisdicción deberán necesariamente incluir en sus planes el aprovisionamiento de los medicamentos y material descartable de tratamientos de la enfermedad diabética.

Art. 8°.- Serán beneficiarios de la presente Ley todos aquellos residentes en San Luis y que tengan el diagnóstico comprobado y de certeza de ser Diabético ya sea Tipo 1 Diabético Insulino Dependiente (DID) o Tipo 2 Diabético No Insulino Dependiente (DNOID) y que no tengan cobertura social alguna, como así también los carenciados cuyos recursos y/o

ingresos no sean suficientes para acceder a los costos que demanda la atención de su enfermedad diabética.

Art. 9°.- Dejarán de tener los beneficios de la presente Ley todos aquéllos que dejen de cumplimentar lo preceptuado en el Artículo 8° de la presente Ley.

Art. 10.- El gasto que demande la aplicación de esta Ley se imputará al presupuesto del Ministerio de la Cultura del Trabajo.

Art. 11.- Derogar las Leyes N° 5190 y 5231.

Art. 12.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los tres días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

Sergnese Carlos José Antonio; Presidente Cámara de Diputados. San Luis

Blanca Renee Pereyra; Presidenta Honorable Cámara de Senadores. Provincia de San Luis

José Nicolás Martínez; Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados. San Luis

Esc. Juan Fernando Verges; Secretario Legislativo H. Senado. Prov. de San Luis

